



RNVJ

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE: LIZETH PAOLA BELTRAN ZUÑIGA C.C.1.098.737.780

ACCIONADO: SALUD TOTAL E.P.S.

Recibida el día 28 de septiembre de 2020 la presente acción de tutela, se radica bajo la partida No. 68001-40-03-**003-2020-00366-00** y pasa al Despacho del señor Juez, Bucaramanga, 29 de septiembre de 2020.

KELLY JOHANNA GÓMEZ ÁLVAREZ

Secretaria mouse

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Rad. 68001-40-03-003-2020-00366-00

Bucaramanga, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020).

En atención a la constancia secretarial que antecede, se pronuncia el Despacho sobre la admisión de la Acción Constitucional interpuesta por la señora LIZETH PAOLA BELTRAN ZUÑIGA, y en contra de SALUD TOTAL E.P.S., y no como lo indica el accionante en el escrito de tutela, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales al derecho de petición, a la seguridad social y a la vida en condiciones dignas, derecho al mínimo vital de la madre y de su hijo.

Este despacho cree conveniente vincular de oficio a la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES, y al COLSANITAS MEDICINA PREPAGADA.

Teniendo en cuenta que la acción constitucional reúne los requisitos exigidos en el Art. 14 del Decreto 2591 de 1991 se Avocará el conocimiento de la presente acción y en consecuencia, se ordenará notificar esta determinación a la entidad accionada, haciéndoles llegar copia de la demanda con sus anexos, para que en el término de dos (2) días siguientes a su notificación, de respuesta a los hechos allí consignados.

Por lo expuesto anteriormente, El JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la acción de Tutela impetrada por la señora LIZETH PAOLA BELTRAN ZUÑIGA, y en contra de SALUD TOTAL E.P.S., y no como lo indica el accionante en el escrito de tutela, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales al derecho de petición, a la seguridad social y a la vida en condiciones dignas, derecho al mínimo vital de la madre y de su hijo.

SEGUNDO: Vincular de oficio a la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES, y al COLSANITAS MEDICINA PREPAGADA.

TERCERO: NOTIFICAR a la entidad accionada y a las vinculadas, para que en el término de dos (02) días contadas a partir del recibido del correspondiente oficio, rindan informe donde expresen su punto de vista frente a los hechos que aduce la accionante en la demanda de tutela y alleguen las pruebas que pretenden hacer valer para la defensa de sus intereses.

CUARTO: TENER como prueba documental, la allegada junto con la presente demanda.

QUINTO: ENVIAR comunicaciones a la accionada y vinculada adjuntándose copia de la demanda de tutela, con la advertencia que los informes se entienden rendidos bajo la gravedad de juramento.

SEXTO: NOTIFICAR el presente proveído a las partes por el medio más expedito.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga – Santander
TEL. 6335491
EMAIL: j03cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR
Juez

Firmado Por:

EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cdce97ef7fe6083cb4d262254c53b1f842fadc099b7a54dc6710ed271c209386

Documento generado en 29/09/2020 06:38:12 a.m.